

REPUBLICA ARGENTINA

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 126

PERIODO LEGISLATIVO 198 5

EXTRACTO: *Dictámenes de Comisión N° 2 - En
Mayoría - A/ Proyecto N° 022 referente a
Resoluciones 4 y 5 de la H. Cámara.*

Entró en la sesión de: 27/6/85

COMISION N° _____

Orden del Día N° _____

ASUNTOS ENTRADOS

FECHA:

26-06-85

HORA:

18:40 hs.

Sanjose
27/6/85


RAQUEL P. DE ROCA
DESP. CEREM. PROTOCOLO
PRESIDENCIA H. LEGISLATIVA



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
COMISION N° 2

S/Proyecto N° 022.

DICTAMEN DE COMISION EN MAYORIA

HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión N° 2 de Presupuesto, Hacienda y Política Fiscal, Obras Públicas, Servicios, Transporte, Comunicaciones, Agricultura, Ganadería, Industria, Comercio, Recursos Naturales y Turismo, en mayoría, os aconseja la aprobación al Proyecto N° 022 referente a dejar sin efecto Resolución N° 4 y 5 de la Honorable Cámara, como a continuación se indica:

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Dejar sin efecto a partir de la vigencia de la Resolución N° 674/84 de la Honorable Legislatura, las Resoluciones N° 4 y 5 dada en Sesión el día 12 de Diciembre de 1983.

Artículo 2°: Convalidar en todos sus términos y alcances, la Resolución N° 674/84 de la Honorable Legislatura, declarando de Legítimo abono las remuneraciones percibidas hasta el mes de mayo de 1985.

Artículo 3°: Asimilar la retribución mensual de los señores Legisladores Territoriales, a la que por todo concepto perciben los Legisladores de la Nación para Mayo de 1985 determinada por Ley Nacional (22994).

Artículo 4°: A partir del 1° de junio de 1985 las retribuciones de los Señores Legisladores serán incrementadas de acuerdo a los ajustes porcentuales que rijan para la administración Pública Territorial.

Artículo 5°: La retribución a que se refiere el artículo 1° será de aplicación el ochenta por ciento (80 %) en concepto de coeficiente de zona dispuesto para la Administración Pública Territorial.

//..


MARCELO LUIS BRAGAN
LEGISLADOR


ENRIQUE BRIGHIELLI
LEGISLADOR



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA
COMISION N° 2

..//2.

Artículo 6°: Los Señores Secretarios Legislativo y Administrativo percibirán en concepto de retribución mensual, el equivalente al noventa y cinco por ciento / (95 %) del total que se abone por igual concepto a los Señores Legisladores Territoriales.

Artículo 7°: Comunicar, publicar, archivar.

DADO EN SALA DE COMISION, 25 de junio de 1985.



ENRIQUE BRISIGHELLI
LEGISLADOR


MARCELO LUIS DRAGAN
LEGISLADOR